

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no cobra, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 1. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 3 del actual, consultando acerca del uso de las músicas de los cuerpos militares en los templos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo que V. E. expone, se ha dignado resolver se restablezca en su fuerza y rigor lo mandado en la Real orden de 5 de Octubre de 1859, dictada de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno, por la cual se previene que las músicas y bandas militares se limiten á tocar únicamente la Marcha Real á la entrada de la Hostia y el Cáliz. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRIA.

Patriarca Vicario General Cas-tense.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, esta Direccion

general ha resuelto requerir por medio del presente anuncio á los niños del pueblo de Mazcuerras en la provincia de Santander interesados en los beneficios de la obra pia fundada en el mismo por D. Francisco Gutierrez Alcalde para escuela de 1.ª enseñanza y preceptoría de latin, á fin de que durante el plazo de 30 dias que estará de manifiesto en este centro el expediente respectivo, expongan lo que á su derecho convenga respecto á la solicitud del Ayuntamiento de Mazcuerras de reducir á un solo fin benéfico la fundacion referida.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### REEMPLAZOS.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion comunica á este Gobierno de mi cargo con fecha 16 del mes actual la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Capitan general de Aragon en 14 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:—En cumplimiento á la Real orden de 14 del mes próximo pasado, ordené el ingreso en las cajas de recibos de los individuos del cuerpo de Telégrafos á quienes habia correspondido servir en activo en el reemplazo de 1879; al cumplimentar esta disposicion el Gobernador militar de Teruel se le ha manifestado de aquella capital que el Director general de dicho cuerpo interesaba por telégrama se suspendiera el ingreso de los individuos llamados porque en su concepto no estaban comprendidos en la citada Real orden del reemplazo de 1879 y en atencion al perjuicio que originaria al servicio la falta de personal; el Gobernador militar de Teruel atendiendo á esta reclamacion acude en consulta sobre el particular, habiendo dejado en suspenso el ingreso en caja de dichos individuos, en vista de lo que acudo á

V. E. rogándole me manifieste si ha de tener lugar para los individuos del cuerpo de telégrafos que fueron declarados soldados en el reemplazo de 1879 cuanto previene la referida Real orden de 14 del mes próximo pasado, verificándose por lo tanto desde luego su ingreso en caja.

Lo que de Real orden traslado á V. E. significándole la conveniencia de dictar disposiciones terminantes para el más exacto cumplimiento de la Real orden que comunicó á este Ministerio con fecha 31 de Enero de este año; á fin de evitar se proceda con desigualdad en las provincias, donde en algunas se ponen dificultades al ingreso en activo de los telegrafistas procedentes del llamamiento de 1879, no obstante hallarse así prevenido.—De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos indicados en la resolucion preinserta.» Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 23 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.768.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: que D. Juan Ward, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Las Caldas», de mineral cobre, al sitio que llaman Los Llanos, término del lugar de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales, que linda al N. Peña Brañosa; al S. cueva de la Peña de los Guernos; al E. terreno comun, y al O. Campiso. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la labor de la mina «Elvira»; desde él se medirán al N. O. 300 metros, al S. O. 100 metros, al N. E. 200 metros, y al S. E. 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 20 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Marzo de 1880.—José Calderón y Cubas.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas estancadas en telégrama que acabo de recibir, participa á esta Jefatura económica que ha aparecido falsificacion en el papel del sello del Estado 6.º y 11.º

Las diferencias esenciales para distinguirlos son las siguientes:

En el sello 6.º

El conjunto del sello en tinta es más alto y ancho que en el legítimo.

La letra del falso es más ancha.

El sello del timbre en seco es más pequeño en el falso y los cuarteles del escudo imperfectos, sin guardar formas en su dibujo ni el castillo ni el leon.

El mismo timbre ovalado en vez de la corona real que ostenta el legítimo, en el falso es corona mural.

El sello trasparente del falso todo su gravado es más tosco que en el legítimo, y su corona carece del adorno de perlas que se distinguen perfectamente en este último.

En el sello 11.º

El conjunto en tinta en los falsos es más ancho que el legítimo.

La letra en el castillo y leon que se hallan estampados en tinta en la parte superior del sello son mayores en los falsos.

El sello del timbre en seco ovalado y el trasparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y á fin de que se halle prevenido y

evite la grave responsabilidad que pudiera afectarle con el uso del papel falsificado, que habré de exigir con el mayor rigor en el instante de ser conocida.

Santander 23 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

#### MINAS.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 17 del actual dice á esta Administracion económica lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del mes actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de empresas mineras con motivo de la Real orden de 17 de Enero último sobre circulacion de minerales con la correspondiente guia que asegure el pago del impuesto de 1 p. l.º del producto bruto de los mismos; y considerando que la importancia y número de dichas consultas y reclamaciones aun pendientes de resolucion, aconsejan aplazar el planteamiento de la referida medida, tanto más, cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informen las Administraciones económicas acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplie hasta 1.º de Mayo próximo el plazo señalado por el art. 2.º de la Real orden de 17 de Enero último, para que dentro del mismo puedan los minerales circular sin dichas guias por las vias de comunicacion terrestres y fluviales del interior de la nacion, sin que esta prórroga afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificaciones en las Aduanas ú oficinas de beneficio el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que este centro directivo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes de publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

**D. LUIS PEREZ MARTINEZ**, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

Certifico: Que en libro donde se escriben las actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se halla el acuerdo del tenor siguiente:

«En la casa Consistorial de Villacarriedo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta, reunido el Ayuntamiento del mismo en sesion pública, acompañado de los señores individuos que compone la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Indalecio Güemes, se declaró abierta la sesion, y leida el acta de la anterior fué aprobada. Acto continuo se dió cuenta por mí el Secretario, de orden del señor Presidente, del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1880 á 1881 que habia formado la respectiva Comision. Enterada la Junta tanto de los gastos como de los ingresos en él consignados, consistentes

aquellos en 21.293 pesetas y seis céntimos y estos en 19.480 pesetas y un céntimo y que aparece por consecuencia un déficit de 1.813 pesetas y cinco céntimos, se dispuso la revision del citado presupuesto de gastos, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con objeto de introducir en él todas las economías posibles. Leidas una á una todas las partidas del mismo, observó no podian cercenarse ni en todo ni en parte por estar en él comprendidas las más precisas é indispensables. Examinado asimismo el presupuesto de ingresos, resultaron agotados y utilizados todos los recursos ordinarios que permite la ley, si se exceptúa el arbitrio sobre las cédulas personales porque apenas produciria treinta pesetas.

En este estado y considerando indispensable el recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta, acordó por unanimidad la Junta proponer al Gobierno de S. M. y como recurso extraordinario para cubrir el déficit resultante, la imposicion del 90 por 100 sobre 2.014 pesetas y 50 céntimos con que este Ayuntamiento contribuye al Tesoro por impuesto sobre la sal, con cuyo ingreso de 1.813 pesetas y cinco céntimos, que considera el más equitativo y justo al vecindario á la vez que menos gravoso, quedan nivelados los gastos con los ingresos; y al efecto que se solicite la autorizacion competente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Acordó tambien que se anuncie al público la aprobacion del presupuesto y arbitrio extraordinario propuesto y que se remita copia de esta acta al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se digne ordenar su insercion en el *Boletín oficial*. Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman los señores Concejales y Junta municipal, de que yo el Secretario certifico.—Indalecio Güemes.—Francisco Peña.—Facundo Perez.—José María Sainz de Trueba.—Ramon Sámano.—Clemente Perez.—Manuel Losada.—Francisco Gonzalez de Arce.—Juan Sainz Maza.—Eugenio Perez.—Martin Samperio.—Manuel García.—Juan Gonzalez.—Manuel de Esles.—Luis Perez Martinez, Secretario.»

El acuerdo inserto lo está á la letra de su original, que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo que está prevenido, y por orden del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y con su V.º B.º y sello, expido la presente en Villacarriedo á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—Indalecio Güemes.—Luis Perez Martinez.

**DON ANDRÉS DE MONTALVO**, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de exhorto dirigido á esta Alcaldía por el Sr. Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Cortes núm. 16 del ejército de Ultramar en Cuba, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó á su fallecimiento el Alférez que fué de dicho batallon D. Meliton Patiño Crespo, natural de esta ciudad; para que en el término de noventa dias se presenten á reclamar en esta Alcaldía con los documentos que acrediten ser los únicos herederos; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en esta Alcaldía de Santander á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.—A. de Montalvo.

#### Ayuntamiento de Soba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco de espirado el plazo que se señala.

Soba 18 de Marzo de 1880.—Manuel D. y Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Los contribuyentes por riqueza rústica, urbana y ganadería en este distrito que hayan tenido alteracion en dicha riqueza desde la confeccion del último apéndice, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones justificadas de dichas alteraciones para proceder á la formacion de nuevo apéndice de altas y bajas.

Santiurde de Toranzo 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde accidental, Juan García.

#### Ayuntamiento de Colindres.

Los propietarios y colonos de este término municipal, así como los forasteros que hayan tenido alteracion en sus propiedades en el año último, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirán, causando por consiguiente á los morosos los perjuicios consiguientes.

Colindres á 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Salcines Suarez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

|                                 | Reales. |
|---------------------------------|---------|
| Ampuero . . . . .               | 8       |
| Arenas . . . . .                | 7       |
| Cabezon de la Sal . . . . .     | 6       |
| Campó de Suso . . . . .         | 12      |
| Cayon . . . . .                 | 28      |
| Enmedio . . . . .               | 6       |
| Liérganes . . . . .             | 4       |
| Marquesado de Argüeso . . . . . | 16      |
| Mazuerras . . . . .             | 6       |
| Pesaguero . . . . .             | 6       |
| Pielagos . . . . .              | 13      |
| Rionansa . . . . .              | 23      |

Ruente. . . . . 11  
Ruesga. . . . . 12  
Santa Cruz de Bezana. . . . . 11  
Santiurde de Toranzo. . . . . 12  
Torrelavega. . . . . 11  
Valle. . . . . 12  
Villaescusa. . . . . 15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

#### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

#### PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

#### ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayaguez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes. Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

En la imprenta del *Boletín oficial* hay de venta filiaciones para quintos.



Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.

Cuidado con las Falsificaciones.

**AGUA DE MELISA**  
de los Carmelitas  
**BOYER**  
Único sucesor de los Carmelitas  
PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.  
Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Fiebre, Indigestión, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto.  
Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de: Boyer.  
Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositarío en Santander D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.